

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Esperanza Lopez

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Thirty-First day of March, A.D., 2016

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2016-32511

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Ken Detzner

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

The word "VOID" appears when photocopied.

ESPERANZA LÓPEZ

Notario Público
Condado Miami Dade – Estado de la Florida, USA
Comisión No. FF-910242

CONSTANCIA NOTARIAL

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA }
ESTADO DE LA FLORIDA }
CONDADO DE DADE }

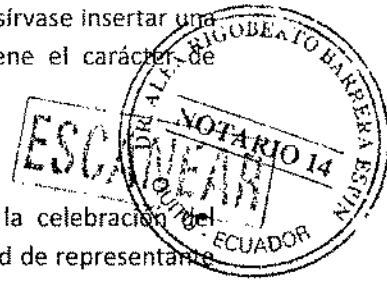
Yo, **Esperanza López**, debidamente autorizada por el Departamento de Estado del Estado de la Florida, para ejercer como Notario Público de acuerdo a la Comisión No. FF-910242 válida hasta el 13 de Diciembre del 2019, me permito certificar que el adjunto consta de dos (2) páginas correspondientes las fotocopias de un Poder Especial, firmado por el Sr. Michael F. Shalom, en su carácter de Representante Legal y presentadas a la suscrita por la compañía *“Intcomex”*, con sede en la ciudad de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos.

Miami, 25 de Marzo de 2016


ESPERANZA LOPEZ
Notario Público



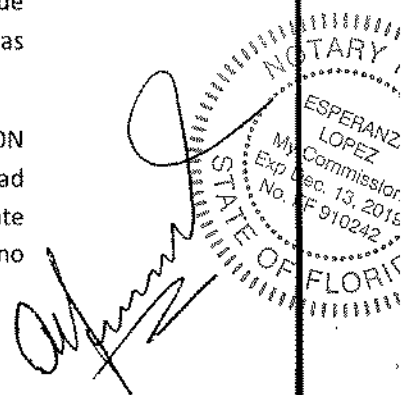
SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el siguiente PODER ESPECIAL que además tiene el carácter de PROCURADOR JUDICIAL.-



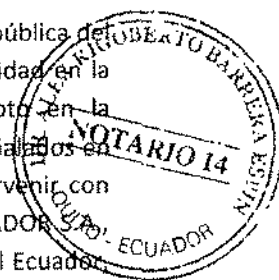
CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Compareciente para la celebración del presente poder especial el señor MICHAEL F. SHALOM, en su calidad de representante legal de la compañía de nacionalidad estadounidense denominada INTCOMEX HOLDINGS, LLC, conforme los documentos que se acompañan como habilitantes.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad estadounidense, domiciliado en la ciudad de Hollywood, Florida, Estados Unidos de América, hábil para contratar y obligarse a nombre de su representada.-

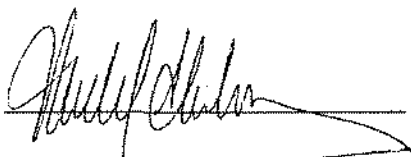
CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.- Mediante escritura pública celebrada ante la Notaría Trigésima Primera del cantón Quito, doctora Mariela Pozo Acosta el cuatro de octubre de dos mil e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y siete de octubre del mismo año, se constituyó la compañía INTCOMEX DEL ECUADOR S.A.- DOS.- La compañía de nacionalidad estadounidense denominada INTCOMEX HOLDINGS, LLC, es accionista de la compañía nacionalidad ecuatoriana INTCOMEX DEL ECUADOR S.A., titular y propietaria de una acción de un dólar de los Estados Unidos de América; TRES.- El artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador en su inciso primero señala que, toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar la demandas y cumplir las obligaciones respectivas; la ley Reformatoria a la Ley de Compañías ecuatoriana publicada en el registro oficial número quinientos noventa y uno del quince de mayo del dos mil nueve reformó el artículo seis antes mencionado, señalando que, las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones normativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercen ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a los dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada.

CLÁUSULA TERCERA.- PODER ESPECIAL CON EL CARÁCTER DE PROCURACION JUDICIAL.- En base a los antecedentes expuestos, la compañía de nacionalidad estadounidense denominada INTCOMEX HOLDINGS, LLC., a través de su representante legal señor MICHAEL F. SHALOM, confiere a favor del señor Paul Bergmann, ciudadano



de nacionalidad ecuatoriano con residencia actual en la ciudad de Quito, República del Ecuador, poder especial para intervenir en cualquier acto, contrato o actividad en la que sus representadas deban intervenir por cualquier causa o concepto en la República del Ecuador, para que pueda intervenir para todos los efectos señalados en el artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador; para que pueda intervenir con todos los derechos de accionista frente a la compañía INTCOMEX DEL ECUADOR S.A., así como frente a cualquier autoridad central o seccional de la República del Ecuador, principalmente la Superintendencia de Compañías y; para que pueda contestar cualquier clase de demandas, sean de carácter administrativa, judicial, arbitral, penal o de cualquier otra naturaleza así como para cumplir las obligaciones que las leyes y demás normativa ecuatoriana le impongan a las referidas compañías extranjeras en la República del Ecuador.- Se deja aclarado que el presente poder, con el carácter de procuración judicial, es válido pese a que el apoderado no tiene la calidad de Abogado en virtud de la excepción establecida en el inciso final del artículo cuarenta del Código de Procedimiento Civil que señala: " Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo la procuración judicial o comparecencia a juntas, audiencias y otras diligencias ante jueces, funcionarios o autoridades residentes en cantones o lugares en que no hubiere por lo menos cinco abogados establecidos, así como los casos de procuración proveniente del exterior. ", y siendo una procuración otorgada en los Estados Unidos de América la misma es válida; Los Mandantes conceden a su Mandatario todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, incluso las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, esto es, puede transigir, comprometer pleitos en árbitros, desistir de los pleitos, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.- Además, conforme la reforma indicada de la Ley de Compañías, de quince de mayo de dos mil nueve, se deja aclarado que el apoderado por ningún concepto es responsable de las obligaciones que las compañías extranjeras poderdantes tenga en la República del Ecuador.- El apoderado estará obligado a rendir cuentas a sus poderdantes en forma periódica.- El Mandatario puede delegar el presente Mandato, en todo o en parte, a una tercera persona siempre que medie una comunicación previa de los mandatarios que contenga tal autorización.- Ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de este poder a efectos de cumplir con el objeto del mandato.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de este instrumento público.-

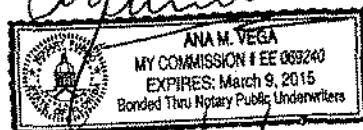




MICHAEL F. SHALOM

Representante Legal

10 de abril del 2013



4/12/13

NOTARY PUBLIC



Factura: 001-002-000013494



20161701009D00847

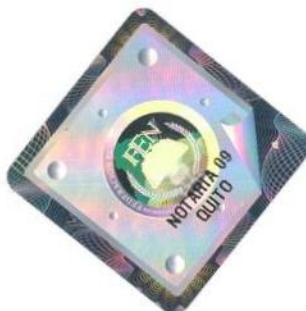
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20161701009D00847

Ante mí, NOTARIO(A) ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA de la NOTARÍA NOVENA , comparece(n) FRANCISCO DAVID IZURIETA ARGUELLO portador(a) de CÉDULA 1711699981 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva copia. QUITO, a 27 DE ABRIL DEL 2016, (10:08).



Francisco David Izurieta Arguello
FRANCISCO DAVID IZURIETA ARGUELLO
CÉDULA: 1711699981

[Signature]
NOTARIO(A) ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN



Yo, Sr. Francisco David Izurieta Arguello, portador de Cédula de Ciudadanía Ecuatoriana # 171169998-1, por los derechos constitucionales conferidos por ley y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo veinte y cuatro de la ley cincuenta del Registro Oficial trescientos cuarenta y nueve correspondiente a la ley de modernización del estado, CERTIFICO que he traducido el documento anexo a la presente certificación, por lo que declaro que la traducción adjunta es según mi conocimiento una versión exacta, correcta y auténtica; fiel y verídicamente traducida al idioma Español, desde el documento entregado a mí en el idioma Inglés.

En testimonio de lo expuesto, firmo la presente certificación en honor a la verdad.


Francisco Izurieta A.
C.C.#1711699981



Francisco Izurieta
Traductor Certificado
Av. Velasco Ibarra E12 -49 & Rufino Marin
Tlf: 2-544 188 // 098-1159-293
Quito Ecuador

NOTA:

Todas las páginas de la presente traducción constan con sus correspondientes sellos y firmas, el retiro o modificación de cualquier parte del presente documento, se considera una adulteración, elimina la validez del documento y es un delito sancionado por la ley. El TRADUCTOR responde ante el titular del documento únicamente de la veracidad de su traducción que otorgara mediante la presente certificación, manifestando que sobre el mismo no tiene contraído ni contraerá riesgo alguno. A este respecto el TRADUCTOR no se hace responsable frente a las formas que puedan derivarse por el uso de las traducciones por motivo de acciones, reclamos y/o conflictos de cualquier naturaleza.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
IZURIETA ARGUELLO
FRANCISCO DAVID
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1983-02-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

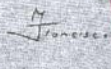
No 171169998-1



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V4343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
IZURIETA PAUL PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARGUELLO SUSANA DEL ROCIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-02-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-05

C.S.
Dra. Msc.
Yolanda
Alabuela T.
NOTARIA 9
P.O.



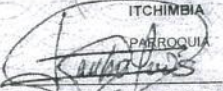
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011
011 - 0090 1711699981
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
IZURIETA ARGUELLO FRANCISCO DAVID

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
ITCHIMBIA 3
PARROQUIA ZONA



f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Esperanza Lopez

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Thirty-First day of March, A.D., 2016

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2016-32511

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Ken DeFries

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

C.S.
Dra. Ma
Yolanda
Alabuela
NOTARIA
D.M.Q.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document



Francisco Izurieta A.
C.C.#1711699981

ESPERANZA LÓPEZ

Notario Público
Condado Miami Dade - Estado de la Florida, USA
Comisión No. FF-910242

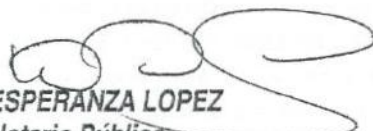


CONSTANCIA NOTARIAL

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA }
ESTADO DE LA FLORIDA }
CONDADO DE DADE }

Yo, **Esperanza López**, debidamente autorizada por el Departamento de Estado del Estado de la Florida, para ejercer como Notario Público de acuerdo a la Comisión No. FF-910242 válida hasta el 13 de Diciembre del 2019, me permito certificar que el adjunto consta de dos (2) páginas correspondientes las fotocopias de un Poder Especial, firmado por el Sr. Michael F. Shalom, en su carácter de Representante Legal y presentadas a la suscrita por la compañía "**Intcomex**", con sede en la ciudad de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos.

Miami, 25 de Marzo de 2016


ESPERANZA LOPEZ
Notario Público



SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el siguiente PODER ESPECIAL que además tiene el carácter de PROCURADOR JUDICIAL.-



CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Compareciente para la celebración del presente poder especial el señor MICHAEL F. SHALOM, en su calidad de representante legal de la compañía de nacionalidad estadounidense denominada INTCOMEX HOLDINGS, LLC, conforme los documentos que se acompañan como habilitantes.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad estadounidense, domiciliado en la ciudad de Hollywood, Florida, Estados Unidos de América, hábil para contratar y obligarse a nombre de su representada.-

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.- Mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, doctora Mariela Pozo Acosta el cuatro de octubre de dos mil e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y siete de octubre del mismo año, se constituyó la compañía INTCOMEX DEL ECUADOR S.A.- DOS.- La compañía de nacionalidad estadounidense denominada INTCOMEX HOLDINGS, LLC, es accionista de la compañía nacionalidad ecuatoriana INTCOMEX DEL ECUADOR S.A., titular y propietaria de una acción de un dólar de los Estados Unidos de América; TRES.- El artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador en su inciso primero señala que, toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar la demandas y cumplir las obligaciones respectivas; la ley Reformatoria a la Ley de Compañías ecuatoriana publicada en el registro oficial número quinientos noventa y uno del quince de mayo del dos mil nueve reformó el artículo seis antes mencionado, señalando que, las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones normativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercen ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a los dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada.

CLÁUSULA TERCERA.- PODER ESPECIAL CON EL CARÁCTER DE PROCURACION JUDICIAL.- En base a los antecedentes expuestos, la compañía de nacionalidad estadounidense denominada INTCOMEX HOLDINGS, LLC., a través de su representante legal señor MICHAEL F. SHALOM, confiere a favor del señor Paul Bergmann, ciudadano

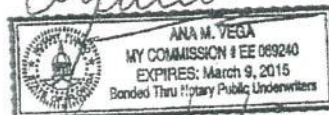


de nacionalidad ecuatoriano con residencia actual en la ciudad de Quito, República del Ecuador, poder especial para intervenir en cualquier acto, contrato o actividad en la que sus representadas deban intervenir por cualquier causa o concepto en la República del Ecuador, para que pueda intervenir para todos los efectos señalados en el artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador; para que pueda intervenir con todos los derechos de accionista frente a la compañía INTCOMEX DEL ECUADOR, así como frente a cualquier autoridad central o seccional de la República del Ecuador, principalmente la Superintendencia de Compañías y; para que pueda contestar cualquier clase de demandas, sean de carácter administrativa, judicial, arbitral, penal o de cualquier otra naturaleza así como para cumplir las obligaciones que las leyes y demás normativa ecuatoriana le impongan a las referidas compañías extranjeras en la República del Ecuador.- Se deja aclarado que el presente poder, con el carácter de procuración judicial, es válido pese a que el apoderado no tiene la calidad de Abogado en virtud de la excepción establecida en el inciso final del artículo cuarenta del Código de Procedimiento Civil que señala: " Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo la procuración judicial o comparecencia a juntas, audiencias y otras diligencias ante jueces, funcionarios o autoridades residentes en cantones o lugares en que no hubiere por lo menos cinco abogados establecidos, así como los casos de procuración proveniente del exterior. ", y siendo una procuración otorgada en los Estados Unidos de América la misma es válida; Los Mandantes conceden a su Mandatario todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, incluso las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, esto es, puede transigir, comprometer pleitos en árbitros, desistir de los pleitos, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.- Además, conforme la reforma indicada de la Ley de Compañías, de quince de mayo de dos mil nueve, se deja aclarado que el apoderado por ningún concepto es responsable de las obligaciones que las compañías extranjeras poderdantes tenga en la República del Ecuador.- El apoderado estará obligado a rendir cuentas a sus poderdantes en forma periódica.- El Mandatario puede delegar el presente Mandato, en todo o en parte, a una tercera persona siempre que medie una comunicación previa de los mandatarios que contenga tal autorización.- Ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de este poder a efectos de cumplir con el objeto del mandato.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de este instrumento público.-


MICHAEL F. SHALOM

Representante Legal

10 de abril del 2013



LA COPIA EN BLANCO Y NEGRO DE ESTE DOCUMENTO NO ES OFICIAL

ESTADO DE FLORIDA
SECRETARIA DEL ESTADO

APOSTILLA
(Convención de la Haya del 5 de Octubre 1961)



1. País: Estados Unidos de América

ESTE ES UN DOCUMENTO PÚBLICO

2. ha sido firmado por: Esperanza Lopez

3. actuando en capacidad de: Notario Público de Florida

4. porta el sello /estampa: Notario Público del Estado de Florida

CERTIFICADO

5. en: Tallahassee, Florida

6. el: Treinta y uno de Marzo del 2016

7. Por: Secretaria Pública del Estado de Florida

8. No.: 2016 - 32511

9. Sello/ Estampa:

Sello del Estado de Florida

10. Firmas:

Firma Manuscrita

Secretaria del Estado

DSDE 99 (2/12)

EL PRESENTE DOCUMENTO CONTIENE SELLO DE AGUA. SOSTENGA Y REFLEJE ANTE LA LUZ PARA VER LAS CORRESPONDIENTES SEGURIDADES Y REALIZAR LAS VERIFICACIONES PRELIMINARES.

Francisco Izurieta
Traductor Certificado
Av. Velasco Ibarra E12 -49 & Rufino Marín.
Tlf: 2 544 188 // 098-1159-293
Quito, Pichincha, Republica del Ecuador.



Todas las páginas de la presente traducción constan con sus correspondientes sellos y firmas. El retiro o modificación de cualquier parte del presente documento, se considera una adulteración, eliminando la validez del documento y es un delito sancionado por la ley. El TRADUCTOR responde ante el titular del documento únicamente de la veracidad de su traducción que otorgara mediante la presente certificación, manifestando que sobre el mismo no tiene contraído ni contraerá riesgo alguno. A este respecto el TRADUCTOR no se hace responsable frente a las formas que puedan derivarse por el uso de las traducciones por motivo de acciones, reclamos y/o conflictos de cualquier naturaleza.

C.S.

Dra. Msc.

PAGINA 2 DE 4

Asamblea T.

NOTARIA 9

U.M.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL DOCUMENTO ORIGINAL CONTIENE 1 PAGINA DE CONSTANCIA NOTARIAL QUE FUE LEGALIZADO POR LA NOTARIA PÚBLICA DEL ESTADO DE FLORIDA SRA. ESPERANZA LOPEZ EL DÍA 25 DE MARZO DEL 2016. DOCUMENTO QUE FUE REDACTADO ORIGINALMENTE EN EL IDIOMA ESPAÑOL Y QUE NO SE REALIZA LA CORRESPONDIENTE TRADUCCIÓN POR ESTE PARTICULAR.

TRADUCCIÓN PARTE INFERIOR DE SEGUNDA PÁGINA. SELLOS ÚNICAMENTE

FIRMA/SELLO

NOTARIA PÚBLICA DEL ESTADO DE FLORIDA
SR. ESPERANZA LOPEZ
COMISIÓN EXPIRA EN DICIEMBRE 13 DEL 2019
DE COMISIÓN: FF910242

FIRMA/SELLO

NOTARIA PÚBLICA DEL ESTADO DE FLORIDA
SR. ESPERANZA LOPEZ
COMISIÓN EXPIRA EN DICIEMBRE 13 DEL 2019
DE COMISIÓN: FF910242

Francisco Izurieta
Traductor Certificado
Av. Velasco Ibarra E12 -49 & Rufino Marín.
Tlf: 3 544 188 // 098-1159-293
Quito, Pichincha, Republica del Ecuador.



Todas las páginas de la presente traducción constan con sus correspondientes sellos y firmas. el retiro o modificación de cualquier parte del presente documento, se considera una adulteración, elimina la validez del documento y es un delito sancionado por la ley. El TRADUCTOR responde ante el titular del documento únicamente de la veracidad de su traducción que otorgara mediante la presente certificación, manifestando que sobre el mismo no tiene contraído ni contraerá riesgo alguno. A este respecto el TRADUCTOR no se hace responsable frente a las formas que puedan derivarse por el uso de las traducciones por motivo de acciones, reclamos y/o conflictos de cualquier naturaleza.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL DOCUMENTO ORIGINAL CONTIENE 1 PAGINA DE PODER ESPECIAL QUE FUE LEGALIZADO POR LA NOTARIA PÚBLICA DEL ESTADO DE FLORIDA SR. ANA M. VEGA EL DÍA 4-12 DEL 2013. DOCUMENTO QUE FUE REDACTADO ORIGINALMENTE EN EL IDIOMA ESPAÑOL.



FIRMA/SELLO

NOTARIA PÚBLICA DEL ESTADO DE FLORIDA
SR. ANA M. VEGA
COMISIÓN EXPIRA EN MARZO 9 DEL 2015
DE COMISIÓN: EE069240
FECHA: 4-12-2013

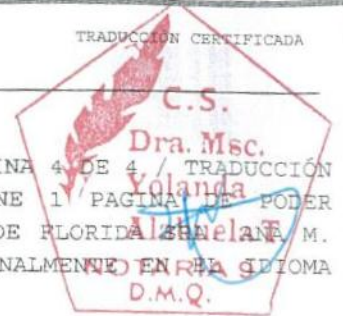
FIRMA/SELLO

NOTARIA PÚBLICA DEL ESTADO DE FLORIDA
SR. ESPERANZA LOPEZ
COMISIÓN EXPIRA EN DICIEMBRE 13 DEL 2019
DE COMISIÓN: FF910242

Francisco Izurieta
Traductor Certificado
Av. Velasco Ibarra E12 -49 & Rufino Marín.
Tlf: 2 544 188 // 098-1159-293
Quito, Pichincha, Republica del Ecuador.



Todas las páginas de la presente traducción constan con sus correspondientes sellos y firmas. El certificar o modificación de cualquier parte del presente documento, se considera una adulteración, elimina la validez del documento y es un delito sancionado por la ley. El TRADUCTOR responde ante el titular del documento únicamente de la veracidad de su traducción que otorgara mediante la presente certificación, manifestando que sobre el mismo no tiene contraído ni contraerá riesgo alguno. A este respecto el TRADUCTOR no se hace responsable frente a las formas que puedan derivarse por el uso de las traducciones por motivo de acciones, reclamos y/o conflictos de cualquier naturaleza.



PAGINA 4 DE 4 / TRADUCCIÓN

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL DOCUMENTO ORIGINAL CONTIENE 1 PAGINA DE PODER ESPECIAL QUE FUE LEGALIZADO POR LA NOTARIA PÚBLICA DEL ESTADO DE FLORIDA ANA M. VEGA EL DÍA 4-12 DEL 2013. DOCUMENTO QUE FUE REDACTADO ORIGINALMENTE EN EL IDIOMA ESPAÑOL.

FIRMA/SELLO

NOTARIA PÚBLICA DEL ESTADO DE FLORIDA
SR. ANA M. VEGA
COMISIÓN EXPIRA EN MARZO 9 DEL 2015
DE COMISIÓN: EE069240
FECHA: 4-12-2013

FIRMA/SELLO

NOTARIA PÚBLICA DEL ESTADO DE FLORIDA
SR. ESPERANZA LOPEZ
COMISIÓN EXPIRA EN DICIEMBRE 13 DEL 2019
DE COMISIÓN: FF910242

FIN DE TRADUCCIÓN

Francisco Izurieta
Traductor Certificado
Av. Velasco Ibarra 212 -49 & Rufino Marin.
Tlf: 2 544 188 // 098-1159-293
Quito, Pichincha, Republica del Ecuador.



Todas las páginas de la presente traducción constan con sus correspondientes sellos y firmas. En caso de que cualquier parte del presente documento, se considere una adulteración, elimina la validez del documento y es sancionado por la ley. El TRADUCTOR responde ante el titular del documento únicamente de la veracidad de su traducción que otorgara mediante la presente certificación, manifestando que sobre el mismo no tiene contraloría ni contraloría riesgo alguno. A este respecto el TRADUCTOR no se hace responsable frente a las formas que puedan derivarse por el uso de las traducciones por motivo de acciones, reclamos y/o conflictos de cualquier naturaleza.